

Comité de Transparencia

CT-104-2022

Ciudad de México, a 09 de noviembre de 2022

Visto: Para resolver el expediente **CT-104-2022**, respecto de la solicitud de aprobación de la versión pública, clasificada como parcialmente confidencial y parcialmente reservada del contrato **MEX-195/2021-S**, proporcionado por la Gerencia de lo Contencioso y Administrativo de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, para atender la solicitud de acceso a la información con número de folio **330002122000288**.

ANTECEDENTES

I. Con fecha cuatro de octubre de dos mil veintidós, la Unidad de Transparencia, recibió en el Sistema de Solicitudes de Información, la solicitud de acceso a la información con número de folio **330002122000288**, en los siguientes términos:

"Descripción clara de la solicitud de información:

Se solicita copia del contrato formalizado por el Director de Asuntos Jurídicos en Aeropuertos y Servicios Auxiliares con Manuel Plata Garcia.

Asimismo se solicita copia del dictamen de adjudicación del procedimiento de contratación, así como la investigación de mercado efectuada para la adjudicación del contrato." (Sic)

II. El cinco de octubre de dos mil veintidós, la Unidad de Transparencia turnó la solicitud de mérito a la Coordinación de la Unidad de Servicios Corporativos y a la Dirección de Asuntos Jurídicos, para que dicha solicitud sea atendida en el ámbito de sus respectivas competencias, por ser las unidades administrativas que, de conformidad con el Estatuto Orgánico de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, pudieran tener o conocer acerca del tipo de información requerida por el particular.

III. Con fecha doce de octubre de dos mil veintidós, la Unidad de Transparencia recibió respuesta de la Coordinación de la Unidad de Servicios Corporativos, por medio de la Subdirección de Administración mediante el oficio número D1.-593/2022, en el que informa que no se cuenta con la información requerida por el solicitante y que la Dirección de Asuntos Jurídicos es el área que debe contar con la misma.





- IV.** Con fecha dieciocho de octubre de dos mil veintidós, la Unidad de Transparencia recibió respuesta de la Dirección de Asuntos Jurídicos a través de la Gerencia de lo Contencioso Administrativo, mediante el oficio número E2.- 832/2022 en el que solicita una prórroga con la finalidad de estar en posibilidad de proporcionar la información requerida por el particular, la cual fue aprobada por el Comité de Transparencia de este Organismo el pasado 26 de octubre del año en curso.
- V.** El tres de noviembre de dos mil veintidós, la Unidad de Transparencia recibió respuesta de la Dirección de Asuntos Jurídicos a través de la Gerencia de lo Contencioso Administrativo, mediante el oficio número E2.- 876/2022 a través del cual proporciona la versión pública del contrato de prestación de servicios **MEX-195/2021-S**.

En ese sentido, es importante mencionar que en dicho contrato se aprecia que las partes testadas corresponden a:

- **Información confidencial:** Datos bancarios correspondientes a Institución bancaria, número de cuenta, Clave Bancaria Estándar (CLABE) y sucursal. Datos personales, domicilio fiscal, firma y CURP de particular; de conformidad con el artículo 116, párrafos primero y segundo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el Lineamiento Trigésimo Octavo, Fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.
- **Información Reservada:** Datos de identificación de un expediente que vulnera la conducción de un juicio de amparo, de conformidad con lo establecido en el artículo 113, fracción XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el Lineamiento Vigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.

Derivado de lo anterior, la Gerencia de lo Contencioso Administrativo solicitó la aprobación de la versión pública correspondiente, por parte del Comité de Transparencia.

Vistos los antecedentes del expediente **CT-104-2022**, respecto de la clasificación como parcialmente confidencial y parcialmente reservada del contrato de prestación de servicios **MEX-195/2021-S**, proporcionado en versión pública por la Gerencia de lo Contencioso y Administrativo, con la finalidad de que, en su caso, sean aprobadas a efecto de dar respuesta a la solicitud de acceso a la información con número de folio **330002122000288**, se señalan los siguientes:



CONSIDERANDOS

I. Que, en la respuesta proporcionada por la Subdirección de Comunicación Corporativa, se proporcionó la versión pública del contrato de prestación de servicios **MEX-195/2021-S**, en el cual se aprecia que las partes testadas corresponden a:

- **Información confidencial:** Datos bancarios correspondientes a Institución bancaria, número de cuenta, Clave Bancaria Estándar (CLABE) y sucursal. Datos personales, domicilio, firma y CURP de particular; de conformidad con el artículo 116, párrafos primero y segundo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el Lineamiento Trigésimo Octavo, Fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.
- **Información Reservada:** Datos de identificación de un expediente que vulnera la conducción de un juicio de amparo, de conformidad con lo establecido en el artículo 113, fracción IX de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el Lineamiento Vigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.

Motivo por el cual, la Gerencia de lo Contencioso Administrativo solicitó la aprobación de la versión pública correspondiente, por parte del Comité de Transparencia.

II. Que por lo que hace a la información **confidencial**, el artículo 113, fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a la letra dicen:

“Artículo 113. Se considera información confidencial:

I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;

...

III. Aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.”.

III. Por su parte el lineamiento Trigésimo Octavo fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, señala textualmente lo siguiente:

“Trigésimo octavo. Se considera información confidencial:



I. La que se entregue con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, siempre y cuando tengan el derecho de entregar con dicho carácter la información, de conformidad con lo dispuesto en las leyes o en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, y”.

IV. Que por lo que hace a la información **reservada**, la fracción XI, del artículo 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública establece lo siguiente:

Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

...

XI. Vulnere la conducción de los Expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado;

Asimismo, el Lineamiento Trigésimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas dispone que:

Trigésimo. De conformidad con el artículo 113, fracción XI de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, siempre y cuando se acrediten los siguientes elementos:

I. La existencia de un juicio o procedimiento administrativo materialmente jurisdiccional, que se encuentre en trámite, y

II. Que la información solicitada se refiera a actuaciones, diligencias o constancias propias del procedimiento.

Para los efectos del primer párrafo de este numeral, se considera procedimiento seguido en forma de juicio a aquel formalmente administrativo, pero materialmente jurisdiccional; esto es, en el que concurren los siguientes elementos:

1. Que se trate de un procedimiento en el que la autoridad dirima una controversia entre partes contendientes, así como los procedimientos en que la autoridad, frente al particular, prepare su resolución definitiva, aunque sólo sea un trámite para cumplir con la garantía de audiencia, y

2. Que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento.

V. Que en la respectiva prueba de daño que se adjunta y forma parte de la presente resolución, se indica que en el contrato de prestación de servicios **MEX-195/2021-S**, existen datos que forman parte de las constancias que integran el Juicio Especial de Fianzas interpuesto por este Organismo en contra de una institución financiera, tramitado ante Juzgado Tercero de Distrito en Materia Civil en la CDMX; así como su correspondiente toca de apelación tramitado en el Cuarto Tribunal Unitario en Materias Civil, Administrativa y Especialista en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones del Primer Circuito.



VI. En ese sentido y toda vez que ha sido controvertida la resolución emitida en ellos, aún no ha causado estado, por lo que resulta evidente que la misma forma parte de documentación relativa a un procedimiento judicial en el que el organismo es parte, la cual no se encuentra firme y por lo tanto se considera reservada de conformidad con lo dispuesto en la fracción XI, del artículo 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública así como lo establecido en el Lineamiento Trigésimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información.

VII. Que de igual manera, en la citada prueba de daño, se explica que otorgar el acceso a los datos referidos en la presente resolución, representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo que podría causar un daño a los derechos procesales de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, ya que dichos documentos son fundamentales para que la autoridad determine en definitiva la procedencia o improcedencia de lo argumentado por este Organismo, motivo por el cual se solicita la reserva de los datos arriba referidos por un periodo de cinco años o hasta en tanto causen estado los juicios aludidos que incluso puede anticiparse en caso de causar estado los juicios señalados.

Por lo expuesto y fundado se,

RESUELVE

ÚNICO. El Comité de Transparencia de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, con fundamento en los artículos 113 fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como en el Lineamiento Trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas; **CONFIRMA** la clasificación como parcialmente **CONFIDENCIAL** y parcialmente **RESERVADO** por cinco años o hasta el momento en el que cause estado el juicio referido en los considerandos de la presente resolución y que se relaciona con el contrato de prestación de servicios **MEX-195/2021-S**, en el que se aprecia que las partes testadas corresponden a:

- **Información confidencial:** Datos bancarios correspondientes a Institución bancaria, número de cuenta, Clave Bancaria Estándar (CLABE) y sucursal. Datos personales, domicilio, firma y CURP de particular; de conformidad con el artículo 116, párrafos primero y segundo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el Lineamiento Trigésimo Octavo, Fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.
- **Información Reservada:** Datos de identificación de un expediente que vulnera la conducción de un juicio de amparo, de conformidad con lo establecido en el artículo 113, fracción XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el Lineamiento Vigésimo Octavo de los Lineamientos



Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.

Resulta importante mencionar que el contrato referido, fue proporcionado por la Gerencia de lo Contencioso Administrativo con la finalidad de que sea aprobada la versión pública correspondiente, a efecto de dar respuesta a la solicitud de acceso a la información con número de folio **330002122000288**.

Así lo resolvieron por unanimidad los Miembros del Comité de Transparencia; la Lcda. Gabriela de los Ángeles Pérez Casas, Subdirectora de Comunicación Corporativa en suplencia del Presidente del Comité de Transparencia, con fundamento en el artículo 5 de los Lineamientos para el funcionamiento del Comité de Transparencia de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, el Lic. Carlos Bravo Solís, Titular del Área de Quejas, Denuncias e Investigaciones, en suplencia de la Titular del Órgano Interno de Control en Aeropuertos y Servicios Auxiliares y la Mtra. Rosaura Yáñez López, Gerente de Recursos Materiales y Coordinadora de Archivos; con fundamento en los artículos 44, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Lic. Gabriela de los Ángeles Pérez Casas
Presidenta suplente del Comité de
Transparencia y Subdirectora de Comunicación
Corporativa

Lic. Carlos Bravo Solís
Titular del Área de Quejas, Denuncias e
Investigaciones, en suplencia de la Titular
del Órgano Interno de Control en
Aeropuertos y Servicios Auxiliares

Mtra. Rosaura Yáñez López
Gerente de Recursos Materiales y
Coordinadora de Archivos